



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

*Órgano Colegiado Superior*

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
<b>FECHA:</b> 03-04-2023	<b>FECHA:</b> 21-03-2024	<b>FECHA:</b> 02-05-2023

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4, establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5, literales a), b) e i), establece: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18, literales c) y e), establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley, y e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84, establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, artículo 84, establece: “Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

### TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art.1.-Objeto.** - Este Reglamento tiene como objeto regular y orientar las funciones académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad en la Universidad de Otavalo.

**Art.2.-Ámbito.** - El ámbito de aplicación del presente Reglamento rige para programas y carreras de la Universidad de Otavalo.

**Art.3.-Objetivos.** – Se plantean los siguientes:

- a) Propender una educación integral con calidad y pertinencia, que responda a las necesidades del entorno e impacte en la sociedad;
- b) Fomentar la integración de las funciones sustantivas;
- c) Promover proyectos curriculares innovadores pertinentes, que favorezcan el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante; y,
- d) Favorecer el desarrollo de una educación inclusiva e intercultural.

**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**CRÉDITOS, PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN**

**Art.4.-Créditos académicos.** - La planificación académica curricular del aprendizaje, en los distintos niveles de formación de la Universidad de Otavalo, será en horas, en créditos o en ambas unidades, bajo la aplicación de los principios del sistema centrado en el estudiante: transparencia, equivalencia internacional y volumen de trabajo académico del mismo.

**Art.5.-Periodos académicos.** - La Universidad de Otavalo, de conformidad con el Sistema de Educación Superior, distribuirá sus periodos académicos en dos ordinarios al año.

**Art.6.-Niveles de formación.** - Serán los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico, tecnológico superior y de grado; y,
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Art.7.-Actividades y componentes del aprendizaje.** - Las actividades de aprendizaje se planificarán a través de los siguientes componentes:

- a) Contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

**CAPÍTULO II**  
**TITULACIÓN**

**Art.8.-Opciones de titulación.** - Se incluirán en el diseño curricular de las carreras y programas tres opciones de titulación, de entre las descritas en el Reglamento de titulación de la Universidad de Otavalo.

**Art.9.-Requisitos para acceder a la titulación de tercer nivel.** - Serán de dos clases:

**a) Académicos:**

1. Tener aprobada la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera;
2. Haber cumplido las horas de Vinculación con la Sociedad y las prácticas pre profesionales;
3. Demostrar suficiencia de una segunda lengua; y,
4. Haber seleccionado la opción de titulación, en un nivel previo al inicio del proceso de titulación.

**b) Administrativos:**

1. Haber cumplido con la totalidad de pagos, por concepto de derechos, aranceles y matrículas;
2. No tener pendientes en la Biblioteca; y,
3. Haber cumplido con la revisión médica y odontológica.

**Art.10.-Requisitos para acceder a la titulación de cuarto nivel.** – Serán de dos clases:

**a) Académicos:**

1. Tener aprobado el plan de estudios del programa; y,
2. Haber seleccionado la opción de titulación, en un nivel previo al inicio del proceso de titulación.

**b) Administrativos:**

1. Haber cumplido con la totalidad de pagos, por concepto de derechos, aranceles y matrículas; y
2. No tener pendientes en la Biblioteca.

**Art.11.-Prórroga de titulación para tercer nivel.** - Los estudiantes que no hayan aprobado la opción de titulación, escogida en el periodo académico de culminación de estudios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá del equivalente a dos periodos académicos consecutivos.

La prórroga del primer periodo académico adicional deberá ser autorizada por el Decano de la Facultad respectiva. En caso de nuevamente solicitar una prórroga para hacer uso del segundo periodo, este deberá ser autorizado por el Vicerrector. El pago por periodos adicionales será el valor equivalente al arancel en vigencia.

**Art.12.-Prórroga de titulación para cuarto nivel.** – Los maestrantes que no hayan aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá del equivalente a dos periodos académicos consecutivos.

La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar, esta deberá ser autorizada por el Coordinador del programa de posgrado.

En caso de nuevamente solicitar una prórroga para hacer uso del segundo periodo, este deberá ser autorizado por el Director de posgrado, el pago será el valor equivalente al arancel en vigencia.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación, y una vez transcurridos los plazos establecidos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la Institución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo fijado en la disposición legal superior vigente.

#### TÍTULO IV CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

**Art.13.-Investigación institucional.** - Está enmarcada en contribuir a la transformación positiva de la sociedad, desde los diferentes dominios académicos de la Institución, a nivel de pregrado y posgrado, mediante la participación activa de docentes y estudiantes. Las actividades en esta función sustantiva se estructurarán en concordancia con las líneas y políticas de investigación institucionales, las cuales se conectan directamente con las necesidades del entorno y la filosofía de la Universidad de Otavalo.

Los procesos de investigación pueden articularse en torno a programas y proyectos, regidos por la normativa específica pertinente. En todos los casos, las actividades de investigación se desarrollarán en estricta relación con parámetros de rigurosidad ética y académica.

**Art.14.-Tipos de investigación.** - La investigación que se realice en la Universidad de Otavalo podrá ser de dos tipos:

- a) Investigación formativa.** – La que se ejecutará por medio de la interacción docente estudiante, en el transcurso del currículo de una carrera o programa; estará encaminada, tanto al desarrollo de competencias investigativas de los estudiantes, como a la innovación pedagógica de los docentes; estará enmarcada dentro de las líneas y políticas institucionales y su alcance se determinará en función de los lineamientos curriculares de los programas de grado o posgrado.
- b) Investigación académica científica.** - Consistirá en la labor creativa, técnica y metodológicamente fundamentada que se desarrollará en función de las necesidades del contexto social, con una orientación hacia la transferencia de conocimientos y al uso social de los mismos, mediante programas de vinculación con la sociedad. Su articulación se desarrollará en atención a las líneas y políticas de investigación institucionales.

**Art.15.-Planificación institucional de la investigación.** - La Universidad de Otavalo planificará sus proyectos o programas de investigación en función de su filosofía institucional y líneas y políticas de investigación, considerando de manera transversal las necesidades sociales. Las actividades de investigación serán constantemente evaluadas, dentro de procesos de mejora continua, por las instancias correspondientes. La participación estudiantil constituirá un eje central en el desarrollo de las actividades de investigación, siendo, tanto una estrategia de aprendizaje transversal, como un mecanismo destinado al fortalecimiento y mejoramiento del currículo.

**Art.16.-Uso social del conocimiento.** - Los resultados e innovaciones desarrolladas a través de las actividades de investigación de la Universidad de Otavalo, tendrán la finalidad de contribuir a la transformación positiva de su entorno; por lo tanto, sus proyectos y programas establecerán mecanismos de transferencia de conocimientos, orientados al uso social y respetando las normas de propiedad intelectual.

**Art.17.-Rigor académico y ético de la investigación.** – Las investigaciones de la Universidad de Otavalo seguirán los estándares de rigurosidad científica y ética, para lo cual se establecerán mecanismos de análisis y validación entre pares. Los enfoques metodológicos institucionales serán establecidos dentro de las políticas de investigación.

**Art.18.-Innovación e investigación.** - Las actividades de investigación deberán tender a incluir componentes de innovación, entendidos como mejoras o nuevos productos, servicios, procesos, metodologías o enfoques, que permitan transformaciones positivas para cumplir con las necesidades de nuestra sociedad y contribuir al desarrollo sostenible, con criterios de inclusividad, equidad y rigurosidad académica.

**Art.19.-Enfoque intercultural.** - La investigación que se desarrolle en la Universidad de Otavalo considerará la validez de diferentes sistemas epistémicos, incluyendo aquellos propios de pueblos y nacionalidades; asimismo, la investigación promoverá el diálogo horizontal entre saberes, desde una perspectiva orientada al aprendizaje mutuo.

**Art.20.-Investigación y equidad de género.** - Los proyectos, programas y actividades de investigación que se desarrollen desde la Universidad de Otavalo respetarán principios de equidad de género y no discriminación.

**Art.21.-Participación estudiantil en actividades de investigación.** - Dentro del sistema de investigación de la Universidad de Otavalo, los estudiantes serán actores clave. Su inclusión podrá desarrollarse en los niveles de investigación formativa o académico-científica, en función de las especificidades de la planificación curricular.

**Art.22.-Recursos y apoyo institucional a la investigación.** - La Universidad de Otavalo financiará internamente los proyectos e iniciativas de investigación desarrollados a nivel institucional, que sean previamente aprobados, y establecerá las políticas para el acceso a fondos externos.

## TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

### CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art.23.-Vinculación con la sociedad.** – Es una función sustantiva que permite la interacción con la comunidad, contribuyendo a la solución de problemas y necesidades del entorno social, desde el ámbito académico e investigativo.

**Art.24.-Planificación de la vinculación con la sociedad.** - Se realizará a través del diseño, ejecución y promoción de actividades orientadas a promover la divulgación científica, la mejora de planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimientos.

Cada carrera, en su plan de estudios, definirá el número de horas correspondientes a la actividad de vinculación con la sociedad, las cuales iniciarán desde el segundo semestre.

Las horas de vinculación con la sociedad de las carreras en línea podrán desarrollarse en la localidad del estudiante.

**Art.25.-Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel.** – Las prácticas pre profesionales harán parte integral de la vinculación con la sociedad y se orientarán a la aplicación de conocimientos en entornos reales en el ámbito de su formación. Podrán desarrollarse en instituciones públicas, privadas, nacionales, internacionales, de carácter social, empresarial o comunitario, a través de la suscripción de convenios o cartas de compromiso.

La Universidad de Otavalo, internamente, podrá promover con sus estudiantes prácticas pre profesionales pertinentes al perfil de egreso, como reconocimiento a su mérito académico.

**Art.26.-Características y componentes de las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel.** – La carga horaria destinada a las prácticas pre profesionales se establecerán dentro del plan de estudios.

Las horas o créditos de cada componente de las prácticas pre profesionales serán homologadas o convalidadas por la Universidad de Otavalo, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa pertinente.

Las horas de prácticas de la Carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la Judicatura, se sujetarán a las disposiciones expedidas por ese organismo.

**Art.27.-Seguimiento y realización de las prácticas pre profesionales.** - Para el seguimiento y monitoreo del desarrollo de las prácticas, la Universidad de Otavalo generará un informe periódico o final sobre su ejecución. Estas requerirán de un docente tutor de la Universidad y de un tutor del lugar donde se realice la práctica.

Los estudiantes podrán desarrollar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación, cuando la Universidad de Otavalo los seleccione, considerando la pertinencia con el perfil de egreso y su desempeño académico.

**Art.28.-Prácticas de cuarto nivel.** - La Universidad de Otavalo propiciará el desarrollo de prácticas pre profesionales, a través de planes, programas o proyectos que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

## CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA

**Art.29.-Educación continua.** - Son procesos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y certificación de competencias laborales que se desarrollarán a través de actividades académicas, como: diplomados, cursos, seminarios, talleres u otros.

**Art.30.-De los certificados de la educación continua.** - La Universidad de Otavalo podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación; y,
- b) Certificado de participación.

## CAPÍTULO III REDES ACADÉMICAS

**Art.31.-Redes académicas.** - La Universidad de Otavalo podrá integrar redes académicas nacionales o internacionales, previa resolución del Consejo Académico.

## TÍTULO VI MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

### CAPÍTULO I MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

**Art.32.-Modalidades de estudio o aprendizaje.** - La Universidad de Otavalo podrá ofertar las siguientes modalidades de estudio: presencial, semipresencial, en línea, a distancia, dual e híbrida, garantizando con su equipo técnico los ambientes y recursos de aprendizaje y el empleo de plataformas tecnológicas.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS

**Art.33.-Modalidad presencial.** – Es un proceso de aprendizaje en donde los componentes: contacto con el docente y práctico - experimental, en tiempo real será, como mínimo, el 51% de los créditos de las carreras o programas.

**Art.34.-Modalidad semipresencial.** - Es un proceso de aprendizaje en el que la combinación de los componentes: interacción directa con el docente y práctico - experimental, tendrán un rango de 35% a 50% de los créditos.

**Art.35.-Modalidad en línea.** – Es un proceso en el que los componentes de aprendizaje se ejecutarán en un 100%, con el uso de las tecnologías interactivas y los entornos virtuales de aprendizaje.

**Art.36.-Modalidad híbrida.** - Es un proceso en el que se combinan los componentes de aprendizaje con actividades presenciales, semipresenciales, a distancia y en línea.

**Art.37.-Modalidad a distancia.** – Es un proceso en que los componentes de aprendizaje, en su totalidad, en contacto con el docente y práctico - experimental, se articulan con los recursos didácticos, físicos y digitales, además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje.

**Art.38.-Modalidad dual.** – Es un proceso formativo que se realiza de forma sistemática y secuencial en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación teórica se realizará en la Universidad de Otavalo en un mínimo de 30% y un máximo de 50%, mientras que la práctica laboral se realizará en la entidad receptora en un mínimo de 50% y un máximo del 70%.

**Art.39.-Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.** - Los estudiantes de la Universidad de Otavalo podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, de la misma carrera o programa, sin que afecte la modalidad de titulación.

## CAPÍTULO III

### APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

**Art.40.-Aprendizaje de una segunda lengua.** – El estudiante deberá presentar a la Universidad de Otavalo, como requisito previo de graduación, la aprobación de una segunda lengua, tomando como referencia el marco común europeo.

La Universidad de Otavalo podrá incluir el aprendizaje de una segunda lengua en los planes de estudios de las carreras tecnológicas, de grado y programas de posgrado.

**Art.41.-Otorgamiento y validación del certificado del idioma inglés.** – El Centro de idiomas de la Universidad de Otavalo certificará la aprobación del idioma inglés y podrá validar los certificados expedidos por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación con las que mantenga convenios de aprendizaje.

**Art.42.-Otras lenguas.** - En el caso de otras lenguas, se procederá conforme la normativa vigente.

## TÍTULO VII EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

### CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

**Art.43.-Sistema interno de evaluación estudiantil.** - El sistema permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes y su evaluación, de manera continua durante las diversas actividades del aprendizaje.

El sistema permitirá retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes y reformular metodologías, estrategias y ambientes de evaluación.

**Art.44.-Escala de valoración de los aprendizajes.** - De acuerdo con el modelo educativo de la Universidad de Otavalo, la evaluación tiene por objetivo evidenciar los resultados de aprendizaje, según los perfiles de egreso de cada una de las carreras y programas. Esto se logrará mediante la superación satisfactoria del setenta por ciento (70%), siete sobre diez (7/10) de los contenidos evaluados de cada asignatura y de la opción de titulación sobre un total de (10) puntos, calificaciones que se registrarán en el sistema con dos decimales.

Durante el período académico ordinario se reflejarán tres momentos evaluativos llamados "progreso", reflejados en el calendario académico. Cada progreso será acumulativo y tendrá su propia ponderación, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Progreso 1: 25%, equivalente a 2,5 puntos sobre 10;
- b) Progreso 2: 35%, equivalente a 3,5 puntos sobre 10; y
- c) Progreso 3: 40%, equivalente a 4 puntos sobre 10.

**Art.45.-El esquema de evaluación.** - Deberá ser definido en cada asignatura del sílabo, desde la planificación inicial y con sus correspondientes rúbricas de evaluación y será puesto en conocimiento de los estudiantes en la primera sesión de clases del semestre.

Los parámetros de evaluación de cada uno de los progresos incluirán:

- a) Actividades de trabajo autónomo, individual y en grupo;
- b) Actividades práctico-experimentales individuales y en grupo;
- c) Evaluaciones sistemáticas, escritas u orales, en clase; y,
- d) Actividades programadas en aulas virtuales.

**Art.46.-Equivalencia de los puntajes.** - La escala de valoración de los aprendizajes se considerará de acuerdo a los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

<b>Escala de calificación</b>	<b>Equivalencia</b>
10 puntos	Excelente
9-9,9 puntos	Muy bueno
8-8,9 puntos	Bueno
7-7,9 puntos	Aprobado
Menos de 7 puntos	Reprobado

**Art.47.-Examen de recuperación.** – Los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria, en una o varias asignaturas, podrán solicitar un examen de recuperación escrito y acumulativo en cada periodo académico.

La calificación de este examen de recuperación sustituirá la nota del progreso 3. En caso de aprobación, el estudiante superará la asignatura con un máximo de 7 puntos.

Las fechas en las que se aplicará el examen de recuperación constarán en el calendario académico.

**Art.48.-Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales.** - Las políticas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa estarán integrados en el plan anual de igualdad de oportunidades y en el Reglamento de acción afirmativa de la Universidad de Otavalo.

**Art.49.-Estímulos al mérito académico de los estudiantes.** - La Universidad de Otavalo reconocerá como estímulos al mérito académico los siguientes:

- a) Becas;
- b) Pasantías; y,
- c) Ayudantías de docencia e investigación.

El procedimiento para la aplicación de este tipo de estímulos constará en la normativa respectiva.

## TÍTULO VIII RÉGIMEN ESTUDIANTIL

### CAPÍTULO I MATRÍCULA

**Art.50.-Matrícula.** – La matrícula es el acto de carácter académico y administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante regular, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad de Otavalo. La condición de estudiante se mantendrá desde el inicio del nuevo período académico ordinario hasta su titulación.

**Art.51.-Tipos de matrícula.** - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.** - Aquella que se realiza en el plazo mínimo de treinta (30) días, antes del inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria.** - La que se realiza en el plazo de quince (15) días, posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, cubriendo el valor adicional establecido en el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior, expedido para tal efecto.  
Esta matrícula se efectuará de conformidad con el proceso de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial.** - Se realiza en circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentadas, en el plazo de diez (10) días, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, cubriendo el valor adicional establecido en el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior, expedido para tal efecto.  
Esta matrícula se efectuará con autorización del Decano; seguirá el mismo proceso de la matrícula extraordinaria.

Los tipos y fechas de matrículas se establecerán en el calendario académico.

**Art.52.-Anulación de matrícula.** - La Universidad de Otavalo podrá declarar la nulidad de una matrícula, de oficio o a petición de parte, cuando haya sido realizada violando disposiciones legales.

**Art.53.-Retiro de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente, de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentados, que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por el Decano o Director de Posgrado, en un plazo máximo de siete (7) días.

En caso de retiro voluntario o retiro por caso fortuito o de fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de tercera matrícula.

**Art.54.- Retiro del sistema académico.** – Se considerará como retiro académico el caso de los estudiantes que no tengan calificación ni asistencia registrada durante el periodo académico. Este proceso será regulado automáticamente por el sistema académico de la Institución; el estudiante no realizará trámite administrativo y no generará segunda o tercera matrícula.

**Art.55.-Tercera matrícula.** – Se concederá cuando un estudiante repruebe por segunda vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no forme parte de la malla curricular.

Los casos de excepción para que se autorice una tercera matrícula serán los siguientes:

- a) Cuando un estudiante solicite por primera y única vez tercera matrícula en una sola asignatura;
- b) Cuando un estudiante, cursando la segunda matrícula, reprobare en una o más asignaturas, por enfermedad debidamente comprobada; y,
- c) Cuando un estudiante, cursando la segunda matrícula, reprobare en una o más asignaturas por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados o justificados.

En ninguno de estos casos existirá opción al examen de recuperación o mejoramiento.

Los casos de tercera matrícula serán conocidos y resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

**Art.56.-Devolución de aranceles por caso fortuito o fuerza mayor.** - El estudiante tendrá derecho al reembolso del diez por ciento (10%) del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiro de carreras o programas, por situaciones fortuitas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

La devolución de aranceles será autorizada por el Vicerrector Administrativo y se realizará en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

El retiro voluntario no contempla la devolución de aranceles.

**Art.57.-Estudiantes regulares.** – El cálculo para ser considerados estudiantes regulares será en base a su matrícula, que deberá ser al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas del período académico.

**Art.58.-Seguro obligatorio para el estudiante.** - Los estudiantes regulares de la Universidad de Otavalo, al estar debidamente matriculados, accederán a la póliza de seguro de accidentes.

**Art.59.-Reingreso.** – Es la autorización otorgada a un estudiante que ha interrumpido sus estudios y que tiene la oportunidad de retomarlos para adquirir la calidad de estudiante de la Universidad de Otavalo.

**Art.60.-Reingreso de los estudiantes hasta el plazo de diez (10) años.** – La Universidad de Otavalo definirá, en el calendario académico, las fechas para el reingreso de los estudiantes que no hayan excedido los diez (10) años de interrupción de sus estudios, contados a partir del último periodo académico.

Para acceder a este tipo de reingreso se requiere:

- a) Solicitud de reingreso a una carrera o programa vigente, dirigida al Decano o Director de posgrados;
- b) Certificado de no haber tenido una tercera matrícula;
- c) Certificado de no adeudar a la Institución; y,
- d) Cancelar los valores vigentes que corresponda.

**Art.61.-Reingreso de los estudiantes posterior al plazo de diez (10) años.** – Los estudiantes que hayan excedido los diez (10) años de interrupción de sus estudios, contados a partir del último periodo académico, podrán reingresar a la Universidad de Otavalo mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos.

Para acceder a este tipo de reingreso se requiere:

- a) Solicitud de homologación por validación de conocimientos, dirigida al Decano o Director de posgrados;
- b) Certificado de no haber tenido una tercera matrícula;
- c) Certificado de no adeudar a la Institución; y,

d) Cancelar los valores vigentes que corresponda.

**Art.62.-Reingreso de los estudiantes a carreras o programas no vigentes o no vigente habilitado para registro de títulos. –**

Para los casos de estudiantes que retomen sus estudios a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, la Universidad de Otavalo garantizará la culminación de estudios, a través de un plan de reingreso.

**CAPÍTULO II  
CAMBIO DE CARRERA E INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art.63.-Cambio de carrera.** - Los estudiantes que opten por el cambio de una carrera a otra en la Universidad de Otavalo, realizarán el proceso de reconocimiento de estudios y matrícula establecido por la Institución. Los casos de tronco común no serán considerados como cambio de carrera.

**Art.64.-Cambio de institución de educación superior.** - Los estudiantes que realicen cambio de otra IES a la Universidad de Otavalo, deberán cumplir con el proceso de homologación y matrícula establecido por la Institución.

**CAPÍTULO III  
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN**

**Art.65.-Reconocimiento.** - La Universidad de Otavalo podrá reconocer horas o créditos entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna.

**Art.66.-Homologación.** – La Universidad de Otavalo podrá realizar la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

**Art.67.-Tipos de homologación.** - La Universidad de Otavalo reconocerá los siguientes:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados en una Institución de Educación Superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo. La referida correspondencia deberá ser de al menos el ochenta por ciento (80%) del contenido, profundidad y

carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera. Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de una asignatura, curso o su equivalente.

Los requisitos para el análisis comparativo de contenidos serán los siguientes:

1. Certificado de no tener tercera matrícula, en una de las asignaturas de la carrera receptora;
2. Programas de estudios y sílabo de las materias aprobadas, debidamente certificados por la institución o notariados; y,
3. Certificado original o copia certificada del récord académico (calificaciones obtenidas, año o periodo académico en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificaciones).

La resolución de análisis comparativo determinará las asignaturas aprobadas y no aprobadas, la cohorte y la ubicación del nivel a cursar del estudiante.

**b) Validación de conocimientos.** - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera o programa, a través de una evaluación aprobada por el Director de Carrera.

Esta validación se realizará antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias y aplicará obligatoriamente para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez años.

La resolución por validación de conocimientos determinará las asignaturas aprobadas y no aprobadas, la cohorte y la ubicación del nivel a cursar del estudiante.

**c) Validación para el reconocimiento por ejercicio profesional.** - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o experiencia laboral que realice la Universidad de Otavalo.

Esta validación puede ser equivalente a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de asignaturas de la oferta académica vigente para la validación por ejercicio profesional; se exceptúan de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Los requisitos que debe presentar el postulante, para la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral, serán los siguientes:

1. Certificado laboral que acredite experiencia profesional de al menos cinco (5) años, bajo relación de dependencia; en caso de negocio propio, presentación del RUC y declaración juramentada sobre las actividades específicas desarrolladas;
2. Certificados de capacitación en el área del conocimiento, que justifiquen al menos cuarenta y ocho (48) horas de duración (seminarios, talleres, cursos, educación continua) de los últimos (5) años; y,
3. Documentación que respalde la generación de conocimiento y aportes significativos al campo del conocimiento.

**d) Homologación de título extranjero.** - La Universidad de Otavalo podrá homologar un título obtenido en el extranjero en una carrera vigente de su oferta académica, conforme a las disposiciones legales vigentes. Los costos correspondientes a este proceso serán definidos por el Órgano Colegiado Superior.

**Art.68.-Otorgamiento de títulos honoríficos.** - La Universidad de Otavalo otorgará títulos honoríficos, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de símbolos, honores y protocolo.

## TÍTULO IX AJUSTES CURRICULARES Y OFERTA ACADÉMICA

### CAPÍTULO I AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO

**Art.69.-Ajuste curricular sustantivo.** - Es la modificación efectuada al perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o periodos académicos, denominación de la carrera, programa o denominación de la titulación, que deberá ser autorizado por el Consejo de Educación Superior.

**Art.70.- Procedimiento para ajuste curricular sustantivo.** - El procedimiento para la autorización de ajustes curriculares sustantivos será el mismo establecido para la aprobación de carreras y programas.

**Art.71.- Ajuste curricular no sustantivo.** – Es la modificación que no afecta a los elementos sustanciales del currículo.

**Art.72.-Procedimiento para ajuste curricular no sustantivo.** – Para realizar ajustes curriculares no sustantivos, se cumplirá con lo siguiente:

- a) El Decano o Director de Posgrado presentará al Director de Docencia la propuesta de ajuste curricular no sustantivo para su validación;
- b) Elevar a conocimiento del Consejo Académico la propuesta de ajuste curricular no sustantivo, a través del Decano de la Facultad;
- c) Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta de ajuste curricular no sustantivo para su resolución; y,
- d) Notificar al Consejo de Educación Superior el ajuste curricular no sustantivo, para su registro.

## **CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA**

**Art.73.- Ampliación de la oferta académica.** – El Órgano Colegiado Superior será el responsable de aprobar los proyectos de creación, suspensión, modificación de carreras, programas, sedes o extensiones y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.

**Art.74.- Procedimiento para la ampliación de la oferta académica.** - Para la creación, suspensión, modificación de carreras, programas, sedes o extensiones, se aplicará el procedimiento establecido en la norma superior vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Para los casos de homologación de un título extranjero de la Carrera de Derecho, el reconocimiento de las horas de prácticas pre profesionales se realizará conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.** - El Consejo Académico autorizará las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del periodo académico octubre 2024-febrero 2025.

**SEGUNDA.** – La socialización del presente Reglamento será de responsabilidad del Director de Docencia y Decanos.

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, a los 02 días del mes de mayo de 2024.

Comuníquese y ejecútese,

PhD. Antonio Romillo Tarke  
RECTOR



Esp. Alexandra Haro  
SECRETARIA GENERAL

